

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2008 de 02 de julio de 2020, La Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.869 y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.706, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto urbanístico "Familia Hurtado Vanegas" localizado en el predio con FMI 020-23108 de la vereda La Mosquita Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de Auto N° AU-00240 del 02 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado en Resolución N°112-2008 de 02 de julio de 2020, solicitado por los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.869 y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.706, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.84, en el sentido de mejorar la eficiencia tecnológica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto urbanístico "Familia Hurtado Vanegas" localizado en el predio con FMI 020-23108 de la vereda La Mosquita Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 08 de febrero de 2022 y evaluada la información presentada por el usuario funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, a través del oficio N° CS-01665 del 22 de febrero de 2022, requirieron a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada mediante el escrito radicado N° CE-08863 del 02 de junio de 2022.

Que mediante escrito radicado N° CE-09588 del 15 de junio de 2022, los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, presentaron aclaración respecto al número de lotes y caudal estimado para la modificación permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas del proyecto Ayra ubicado en el Rionegro – Antioquia.

Que a través de auto se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-2008 de 02 de julio de 2020, solicitado por los señores los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, en el sentido de mejorar la eficiencia tecnológica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto urbanístico "Familia Hurtado Vanegas" localizado en el predio con FMI 020-23108 de la vereda La Mosquita Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-03895** del 21 de junio de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud de modificación de permiso de vertimiento es realizada por el Señor Jhon Jairo Hurtado Bedoya con cédula de ciudadanía 71.647.869 y la Señora Mónica Patricia Vanegas Valencia con cédula de ciudadanía 43.727.706, a través de su apoderada la Señora Amalia Londoño Mejía con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, para el proyecto urbanístico Familia Hurtado Vanegas - AYRA localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, en el predio identificado con FMI: 020-23108.
- El vertimiento corresponde a las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y lavamanos, cocina y aseo en general.
- La modificación consiste en el cambio del número de lotes, pasando de 7 a 9.
- Pese al aumento en el número de viviendas el caudal de vertimiento proyectado permanece igual a lo otorgado en la Resolución N° 112-2008-2020 del 2 de julio de 2020. El usuario justifica esta situación con el argumento que los cálculos para obtener el permiso, en ese momento sobrevaloró la dotación usado para el diseño.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, la modificación del sistema consiste en el cambio del sistema de pozo séptico más FAFA a un sistema de tratamiento con mayor eficiencia de tecnología aerobia que desarrollara la firma de ingeniería Grupoaqua, el tren de tratamiento queda de la siguiente forma:

- Trampa de grasas
- Unidad de cribado
- Planta de Tratamiento MIOXI-AQUA (PTARD)

Se allegan los diseños de las unidades.

El cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Rancherías. El vertimiento será de 0,10 L/s

Evaluación ambiental del vertimiento:

- El documento permanece igual a lo evaluado en el informe técnico N° 112-0815-2022 del 24 de junio de 2022 que sirvió como insumo para la Resolución N° 112-2008-2020 del 2 de julio de 2020 que otorgó un permiso de vertimientos. Al igual que la estructura y el punto de vertimientos.
- Los residuos y lodos generados en el sistema de tratamiento serán gestionados a través de una expresa externa certificada.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV:

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV modificado en lo que corresponde, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Dentro de la información remitida, no se indica cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, aspecto que deberá ser subsanado.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03895 del 21 de junio de 2022, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-2008 de 02 de julio de 2020, en el sentido de cambiar el sistema de pozo séptico más Fafa a un sistema de tratamiento con mayor eficiencia de tecnología aerobia y en el aumento de lotes pasando de 7 a 9 lotes, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS por los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.869 y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.706, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.84, en beneficio del proyecto urbanístico "Familia Hurtado Vanegas -AYRA" localizado en el predio con FMI 020-23108, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentados por los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, tal como se describe a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75 26 12,9	6 11 32	2152
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, sistema de cribado	Trampa de grasas: para cada vivienda Volumen: 0,15 m ³ Rejilla de cribado Longitud del canal: 1,2 m Ancho: 0,6 m Altura 0,7 m Longitud de la rejilla: 0,8 m			
Primario y Secundario	Planta de tratamiento aerobia (MOXI-AQUA)	Conformada por dos módulos de 3 m ³ en poliéster reforzado con fibra de vidrio para aireación, sedimentación y desinfección, éste contiene los siguientes equipos: - Un (1) equipo de aireación tipo Blower - Una (1) motobomba sumergible de 0.50HP. Un (1) pato clorinador con hipoclorito de calcio al 70% por dilución En el módulo uno se realiza el proceso de aireación El módulo dos está dividido en 2 cámaras para la sedimentación y desinfección En la cámara 1 se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales En la cámara 2 se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Esta cámara contará con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. La misma bomba permitirá realizar la purga de los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extraído hacia una unidad de digestión y secado de lodos. La planta cuenta con un tablero de control			
Tratamiento Terciario	N.A.	Un (1) pato clorinador con hipoclorito de calcio al 70% por dilución			
Manejo de Lodos	-	Gestión con una empresa externa certificada			

B. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Q. Rancherías	N.A	Q (L/s): 0,10	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
		-75°	26'	11,2"	6°	12'	27"
							2146

(...)"

PARAGRAFO: Pese al aumento en el número de lotes en el predio de interés el caudal permanece igual a lo otorgado mediante la Resolución N° 112-2008 del 2 de julio de 2020, la justificación se presenta en la sección de Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado y en las conclusiones de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-2008 del 2 de julio de 2020, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** Indicar cuál será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto
2. **De manera anual:**
 - 2.1 Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - 2.2 Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. La estructura de vertimiento debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: La estructura deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** y **MONICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 23/06/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05615.04.33793..

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos